

## INSTITUTO DE TURISMO

### PROPUESTA

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta Ley, los alojamientos turísticos aparecen regulados en el Capítulo II del Título II, y en su artículo 25 establece que “ *Se entiende por alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin prestación de otros servicios complementarios. Las empresas que presten servicio de alojamiento ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación*”, y es precisamente como una modalidad de alojamiento turístico donde aparecen contemplados los albergues turísticos en el artículo 26.

El artículo 34 de la Ley 12/2013, define los albergues turísticos como “ *aquellos establecimientos que faciliten servicios de alojamiento con habitaciones de capacidad múltiple o compartida*”.

Esta modalidad de alojamiento turístico ya se encontraba definida en la anterior ley de turismo, Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, pero no fue objeto de desarrollo reglamentario

Es por ello por lo que el presente Decreto establece los parámetros de una actividad que hasta ahora no se encontraba regulada, pero que en realidad se estaba ofertando. Con su entrada en vigor se da carta de naturaleza a una serie de establecimientos que prestaban el servicio de hospedaje en este tipo

## INSTITUTO DE TURISMO

de modalidad, pero que por falta de normativa carecían de clasificación, llenándose por tanto el vacío legal existente

Así a través del proyecto de futura norma se regulan las características, condiciones y equipamientos que deben cumplir los albergues turísticos, tanto los que en un futuro se creen como los ya preexistentes, posibilitando la clasificación de estos últimos.

En definitiva tal y como se establece en el artículo 1 del Proyecto de Decreto, su objeto es *“ la ordenación de los albergues turísticos definidos en el artículo 34 de Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, estableciendo los requisitos que deben de cumplir tanto los establecimientos como las empresas explotadoras, el procedimiento para su clasificación turística y el régimen de funcionamiento y de prestación de servicios.”*

De acuerdo con el artículo 52 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el Consejo de Gobierno el que tiene la potestad reglamentaria para el desarrollo legislativo y las disposiciones de carácter general adoptarán la forma de Decreto, siendo el órgano directivo competente por razón de la materia el que inicie la tramitación del proyecto de Decreto.

## INSTITUTO DE TURISMO

En virtud de lo anterior, le elevo a V.E. la siguiente Propuesta:

Que continúe con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regulen los albergues turísticos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Murcia, a 1 de junio de 2015 de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE  
MURCIA



EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN.